FONDO ESPECIAL PARALA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	**ACTA DE SESIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA**

En atención a la Resolución No. 0194 del 06 de diciembre de 2022, por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana de los bienes administrados por el FEAB; la secretaría técnica convocó, vía correo electrónico, el día 20 de enero de 2026 a los siguientes asistentes:

ASISTENTES**				
#	**Nombre**	**Cargo**	**Dependencia**	**Correo electrónico**
1	Dra. Ana María Uribe Navarro	Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación- FEAB-	FEAB	anam.uribe@fiscalia.gov.co
2	Dra. Andrea Del Pilar Verdugo Parra.	Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación	Dirección de Asuntos Jurídicos	andrea.verdugo@fiscalia.gov.co
3	Dra. Paola Andrea Vásquez Restrepo.	Subdirector de la Subdirección Financiera	Subdirección Financiera	paola.vasquez@fiscalia.gov.co
4	Eddy Lucia Rojas Betancourth	Directora de Control Interno	Dirección de Control Interno	eddyl.rojas@fiscalia.gov.co direccion.controlinterno@fiscalia.gov.co comites.controlinterno@fiscalia.gov.co
5	Anllela Rodriguez Acosta	Secretaría técnica	FEAB	anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co
**Formato control de asistencia (opcional).				

Con el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA	
1	Citación martes martes, 20 de enero de 2026
2	En caso de presentarse observaciones, estas se recibirán vía correo electrónico **hasta 21 de enero de 2026, a las 5:00 p. m.**, las cuales serán atendidas el **22 de enero de 2026, antes de las 12:00 m.** En consecuencia, **ese mismo día se habilitará la votación** desde las **2:30 p. m. hasta las 5:00 p. m.**..
3	Apertura de votación virtual, el **22 de enero de 2026,** desde las **2:30 p. m. hasta las 5:00 p. m.**..

DESARROLLO

Se realiza la citación, el martes, 20 de enero de 2026 mediante correo electrónico, adjuntando las fichas técnicas por cada proceso junto con sus soportes, con el propósito de solicitar a la mesa técnica la viabilidad de enajenación temprana (ET), enumerados a continuación:

1. **Radicado No. 10016001137-202300316 (celulares).**
2. **Radicado No. 110016000000-202402438 (oro).**
3. **Radicado No. 110016000257-202500004 (piezas en oro).**

Se indicó, en el correo remitido, que *"(…) En caso de presentarse observaciones, estas se recibirán por este medio **hasta el día de hoy, 21 de enero de 2026, a las 5:00 p. m.**, las cuales serán atendidas el **22 de enero de 2026, antes de las 12:00 m.** En consecuencia, **ese mismo día se habilitará la votación** desde las **2:30 p. m. hasta las 5:00 p. m.**.(…)"*

"*En desarrollo de la presente sesión, la Dirección de Control Interno, formuló la siguiente observación:*
La Dirección de Control Interno asiste a la presente sesión virtual de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana, como miembro con voz y sin voto, formula la siguiente observación sin que ello comprometa su imparcialidad y objetividad para futuros ejercicios auditores:

Tema 2 — Radicado No. 110016000000-202402438 (oro):

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

DESARROLLO

Se sugiere aclarar si dentro del grupo de bienes clasificados como "Muebles y Enseres — joyas y piezas en otros materiales" se encuentran aquellos mencionados en el folio 4 del documento denominado "Informe Avalúo de Joyas, Relojes, Monedas y Lingotes — Sede Almacén Bogotá", dado que no fue posible identificarlos en los detallados de hoja. En dicho informe se indicó que se encontraron algunas piezas de diseño precolombino que podrían hacer parte del Patrimonio Arqueológico colombiano. Lo anterior, en consideración a que dichos bienes tendrían regulaciones especiales y, por tanto, sería necesario analizar la metodología contractual adecuada para su futura enajenación (donación) a las instituciones competentes.(…)":

A la anterior observación se dio respuesta en los siguientes términos:

"*Las joyas, por su definición jurídica, constituyen bienes muebles, en tanto pueden trasladarse de un lugar a otro. En el informe de avalúo adjunto, dichos bienes fueron identificados de manera detallada bajo la denominación "joyas y piezas en otros materiales", en donde se relacionan todos los bienes hallados. No obstante, para los efectos de la presente sesión, únicamente se presentan las piezas denominadas joyería, conforme se indicó expresamente en la ficha técnica anexa, en la cual se señala: "Es importante anotar que, en la presente Mesa de Enajenación Temprana, se presentan únicamente las piezas denominadas de joyería". En consecuencia, no se incluyen los relojes ni las piezas de diseño precolombino, de conformidad con lo detallado en las hojas 1, 2 y 3 anexas.*

Ahora bien, frente a las piezas de diseño precolombino que podrían hacer parte del Patrimonio Arqueológico Colombiano, desde la Gerencia del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB) se realizaron las consultas pertinentes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), entidad pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Cultura, creada mediante el Decreto 2667 de 1999, cuya función es el fomento, realización, publicación y divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas e históricas, así como el manejo del patrimonio cultural de la Nación. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), el ICANH es la autoridad competente a nivel nacional para el manejo del patrimonio arqueológico.
Lo anterior, con el fin de determinar el procedimiento aplicable para establecer si determinadas piezas de oro — entre ellas una nariguera grande de filigrana—, actualmente bajo la administración del FEAB, hacen parte del patrimonio arqueológico colombiano.

Como respuesta, mediante radicado ICANH No. 2025162000045511, adjunto, dicha entidad conceptuó que cuarenta (40) piezas de orfebrería, correspondientes a veintidós (22) orejeras en filigrana, ocho (8) narigueras, dos (2) aplicaciones y ocho (8) cuentas cilíndricas de collar, presentan características visibles — tales como proporciones, elementos decorativos, estado aparente de la superficie, color, brillo, iconografía y otros rasgos de su apariencia externa— que las asocian con estilos de manufactura prehispánicos provenientes de las regiones arqueológicas Zenú, Calima y Quimbaya.

En virtud de lo anterior, dichas piezas hacen parte del Patrimonio Arqueológico Colombiano y, en consecuencia, se encuentran sujetas a las regulaciones especiales establecidas en la normativa vigente sobre bienes arqueológicos. Por tal razón, no se relacionan para la enajenación temprana en la presente sesión, conforme a lo estipulado.

En los términos expuestos, se da por atendida la observación y se continúa con el desarrollo de la presente sesión.(…).

Una vez, contestada la observación presentada, el jueves 22 de enero de 2026,via correo electrónico se aperturó "*De manera atenta y en atención a los correos anteriores, se informa que a partir de este momento y hasta las*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

DESARROLLO

5:00 p. m. del día de hoy, 22 de enero de 2026, se encuentra abierta la votación para determinar la viabilidad de aplicar el sistema de enajenación temprana a los bienes presentados en la presente sesión."

En desarrollo de la presente mesa, se amplió la votación hasta el día de mañana, 23 de enero, a las 2:00 p. m., de conformidad con correo enviado a lo integrantes en 22 de enero de 2026, a las 17:12.

Al respecto, el día 23 de enero a las 8:52am la Dra Paola Andrea Vasquez Restrepo, Subdirectora Financiera, desde el correo: paola.vasquez@fiscalia.gov.co, responde:

"(…) Buenos días

1. ***Radicado No. 10016001137-202300316 (celulares).***
   Sin observaciones.
2. ***Radicado No. 110016000000-202402438 (oro y otros materiales de valor).***

En el informe de avalúo comercial se estima el valor de $4.437.014.360 y en la ficha de enajenación un valor de $4.243.509.610

3. ***Radicado No. 110016000257-202500004 (piezas en oro).***

Sin observaciones(…) ."

En consecuencia, es necesario contestar la observación presentada sobre la cual se indica, mediante correo electrónico a las 10:59am, así: "*respecto a la observación presentada por la Subdirección Financiera, se indica que si bien es cierto el informe del evaluador cita un valor total de $4.437.014.360, también lo es que conforme a lo indicado en la ficha de enajenación temprana en la presente sesión, únicamente se expone al comité las pieza de joyería y otros materiales, no incluyendo relojes ni aquellas consideradas arqueológicas de conformidad con el concepto dado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en consecuencia las piezas de joyería y otros materiales expuestas en el presente comité tienen un avaluó total de $4.243.509.610* " .

Una vez enviada la anterior respuesta, la votación se recibió de la siguiente manera el viernes 23 de 2026:

1. La Subdirección Financiera indicó a las 11:56am:"*Atendida la observación y conforme a las recomendación del área técnica doy voto favorable a los temas sometidos a consideración en la presente sesión(…) .*"
2. La subdirección Jurídica, desde el correo andrea.verdugo@fiscalia.gov.co a las 14:04 "*De conformidad con los avalúos presentados para los lotes de celulares, piezas de oro y joyas en oro, respetuosamente me permito indicar que acojo la recomendación de iniciar el trámite de enajenación temprana.*"
3. La Dirección de Control Interno manifestó a las 13:55 "*La Dirección de Control Interno, está conforme con la respuesta a la observación presentada.*"
4. La Gerente del FEAB, a las 14:12 indica "*De conformidad con los avalúos presentados para los lotes de celulares, piezas de oro y joyas en oro, respetuosamente me permito indicar que acojo la recomendación de iniciar el trámite de enajenación temprana".*

Por lo anterior, desde la Secretaria técnica, mediante correo electrónico, se indicó mediante correo a las 14:12 , que señala "*Señores mesa del comité, una vez recibidos los votos favorables se cierra la presente sesión(…) " , dando por terminada la presente sesión de la Mesa de Técnica de Enajenación Temprana.*".

Como resultado de lo anterior, se procede a emitir y socializar, la presente Acta de sesión de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana convocada el 20 de enero de 2026y aprobada por unanimidad por sus integrantes

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.